

Expediente N.º: 27451/2018

ACTA 16 /2018

ASISTENTES

Sr. Alcalde-Presidente

D. EMILIO BASCUÑANA GALIANO

Sres.Concejales

- 1. D. FRANCISCO MANUEL SÁEZ SIRONI
- 2. D. RAFAEL ALMAGRO PALACIOS
- 3. DÑA. MARÍA DOLORES ROCAMORA GISBERT
- 4. DÑA. SABINA GORETTI GALINDO BENITO
- 5. DÑA. MARÍA BEGOÑA CUARTERO ALONSO
- 6. D. DÁMASO ANTONIO APARICIO GARCÍA
- 7. D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MORENO
- 8. DÑA. SOFÍA ÁLVAREZ IÑEGUEZ
- 9. DÑA. NOELIA GRAO LÓPEZ
- 10. D. VÍCTOR VALVERDE SÁEZ
- 11. DÑA. CAROLINA GRACIA GÓMEZ
- 12. DÑA. MARÍA GARCÍA ZAFRA
- 13. DÑA, CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ MARCOS
- 14. DÑA. MARÍA CARMEN LORENTE MATEO
- 15. DÑA. MARÍA DEL CARMEN MORENO GÓMEZ
- 16. D. JOSÉ HERNÁNDEZ ILLESCAS
- 17. D. JUAN IGNACIO LÓPEZ-BAS VALERO
- 18. DÑA. MARÍA LUISA BONE CAMPILLO
- 19. D. CARLOS BERNABÉ MARTÍNEZ
- 20. D. MANUEL JAVIER GRACIA GIL
- 21. DÑA. JOSEFINA FERRANDO GARCÍA

Secretario General del Pleno

D. JULIO VIRGILIO ESTREMERA SAURA



SESIÓN ORDINARIA.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Orihuela, a 25 de Octubre de 2.018, debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Emilio Bascuñana Galiano, en primera convocatoria, los señores expresados con anterioridad, para celebrar sesión ordinaria correspondiente al mes de octubre.

Siendo las nueve horas y diez minutos, la Presidencia declara abierto el acto.

El Sr. Alcalde – Presidente excusa la ausencia de los Concejales Antonio Zapata y Víctor Ruiz por motivos laborales y de la Concejala D^a. Mar Ezcurra por motivo viaje.

Antes de empezar con el estudio y debate de los puntos incluidos en el Orden del Día, el Sr. Alcalde-Presidente, cede la palabra a Dña. Sabina Goretti Galindo Benito.

Dña. Sabina Goretti Galindo Benito muestra, en nombre de la Corporación Municipal, su rechazo absoluto contra los asesinatos por violencia machista. Recuerda que 43 mujeres han sido asesinadas en lo que va de año en España por esta lacra social, solicitando a los asistentes que guarden un minuto de silencio para mostrar su más firme repulsa.

♦ PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en el art. 87 bis del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, el Sr. Alcalde-Presidente se producen las siguientes intervenciones de los ciudadanos:

1.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. RAFAEL CEREZO SALA (RE-26226) CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018 SOBRE LAS VIBRACIONES Y EL RUIDO DE LOS MOTORES DEL MUSEO DE LA MURALLA.

La intervención se incorporara como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=357.8



2.- SOLICITUD PRESENTADA POR Dª. SERAFINA SÁEZ HERNÁNDEZ (RE-26256) CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018 SOBRE LA SITUACIÓN CON EL TRÁFICO EN EL CAMINO VIEJO DE CALLOSA.

La intervención se incorporara como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=719.3

3.- SOLICITUD PRESENTADA POR Dª. ANTONIA FERNÁNDEZ GARCÍA (RE- 26258) CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018 SOBRE LA FUTURA GASOLINERA CAMINO VIEJO DE CALLOSA.

La intervención se incorporara como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=1353.0

4.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. ANGEL LORENTE GONZÁLEZ Y OTROS (RE- 26427) CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018 RELATIVA AL COMPLEMENTO DE DESTINO DE VARIOS AGENTES Y LA SITUACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDADES.

La intervención se incorporara como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=1651.1

1.- LECTURA EN BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Los asistentes, por unanimidad de los miembros presentes acuerdan aprobar las actas de la siguiente sesiones:

- •Acta sesión nº 14 ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018.
- •Acta sesión n.º 15 extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2018.



2.- PARTE RESOLUTIVA

2.1.- PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Se incorpora a la sesión el Sr. Interventor Acctal. De Fondos D. Antonio Rosique Amat.

2.1.1.- INTERVENCIÓN.- 26762/2016.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se dio cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejala – Delegada de de Hacienda de fecha 16/10/2018.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=2374.3

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con 21 votos a favor de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, Dª. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dª. Sofía Álvarez Iñeguez, Dª. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Dª. María Luisa Bone Campillo , Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) y con 1 abstención de Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) ACUERDA:

Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2017 de 29 de diciembre, por el que se prorrogaron y aprobaron diversas medidas tributarias, los valores catastrales de nuestro municipio experimentaron un incremento en 2018 de un 7%.



El hecho citado anteriormente, provocó que la Alcaldía propusiera la rebaja del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de un 0,75 a un 0,71, es decir, un 5% en términos porcentuales. La citada rebaja se materializó mediante acuerdo plenario de fecha 12 de enero de 2018. De esta forma, el incremento soportado por los contribuyentes en el presente ejercicio ha quedado cifrado en un 2%.

Es intención de la alcaldía que los contribuyentes no soporten un incremento de su cuota tributaria de estas características, por lo que estando a tiempo de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI para el ejercicio de 2019, se insta al área de Hacienda para que proceda a realizar las actuaciones oportunas en tiempo y forma, para realizar una rebaja del tipo impositivo, situándolo en el 0.695%, y que se aplique únicamente a los bienes de naturaleza urbana, lo que en términos porcentuales supondrá una reducción del tipo impositivo del 2.11 % para la anualidad de 2019.

Visto el expediente instruido por la Intervención Municipal relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de cuanto dispone el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y restante normativa complementaria y concordante.

Y considerando lo preceptuado en el artículo 123.1.d de la Ley 7/81985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice lo siguiente: Corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Por último, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16/10/2018, aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Administración General y gestión económica celebrada con fecha 22 de octubre de 2.018.

En base a las anteriores consideraciones,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en modificar su artículo 3.1, para rebajar el tipo impositivo vigente un 2,11%, quedando como sigue:

"3.1.- Bienes de naturaleza urbana : El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0,695 por ciento".



SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por un periodo de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio este último medio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Igualmente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://orihuela.sedelectronica.es/info.0)

TERCERO.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<u>CUARTO.-</u> La presente modificación de la Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1º de enero del año 2019, una vez cumplidos todos los trámites para su aprobación.

Abandona la sesión el Sr. Interventor Acctal. De Fondos D. Antonio Rosique Amat.

2.1.2.- URBANISMO.- 4144/2018.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA DEL T.M. DE ORIHUELA.

Se dio cuenta de la propuesta de acuerdo de la T.A.G. del área de Urbanismo y del Concejal – Delegado de Urbanismo y Patrimonio D.Rafael Almagro Palacios formulada con fecha 16/10/2018.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-deoctubre-de-2018.htm?id=84#t=4063.0

El Sr.Alcalde – Presidente manifiesta que la propuesta se modificó en Comisión informativa, acordando en esta aprobar la enmienda parcial primera presentada por el Grupo Municipal Cambiemos Orihuela : AC, procediendose a la votación del texto enmendado.



Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con 13 votos a favor de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, Dª. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dª. Sofía Álvarez Iñeguez, Dª. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Dª. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) y con 9 abstenciones de Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) , Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) ACUERDA:

ANTECEDENTES:

- 1º.-Expediente instruido por el Área de Urbanismo Departamento de Actividades relativo al Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la Vía Pública del T.M. de Orihuela.
- 2º.- Consulta pública realizada por la Concejalía de Urbanismo entre el 27 de marzo y el 17 de abril de 2018, relativo a la colocación de tarimas para terrazas en calzada de establecimientos públicos. Desde el departamento de Participación ciudadana se emite informe manifestando que de los 41 ciudadanos/ciudadanas que votaron, el 95,1% respondieron afirmativamente a la consulta (39) y el 4,9% negativamente (2).
- 3º.- Certificado emitido en fecha 31 de agosto de 2018 en relación a la publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento sobre Consulta popular llevada a cabo para recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la norma acerca de:
- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Que estuvo publicado durante 14 días (del 16 al 30 de agosto de 2018). No consta en el expediente administrativo respuesta ciudadana a esa consulta.

4º.- En reunión ordinaria de fecha 02 de octubre de 2018, la Mesa Local de Comercio, dentro del orden del día (punto segundo) trata el asunto de la



modificación Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en lo vía pública, objeto de la presente propuesta .

5°.- Certificado emitido por Dª. SABINA GORETTI GALINDO BENITO, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA que acredita que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018 adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la vía pública del T.M. de Orihuela.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como consecuencia de la especial tipología de infraestructuras de aceras y calzadas en el municipio de Orihuela y del incremento de solicitudes para la instalación de terrazas en calzada, éstas vienen siendo autorizadas en calzada, con el fin de fomentar, impulsar y beneficiar a los establecimientos públicos.

Ahora bien, la instalación de algunas de estas terrazas ha generado que diversas asociaciones y colectivos de personas con movilidad reducida de nuestra ciudad demanden a este Ayuntamiento la necesidad de permitir la instalación de tarimas en la calzada para facilitar la accesibilidad de las terrazas autorizadas en la vía pública.

Es por ello que, desde la Concejalía de Urbanismo, se haya propuesto la presente modificación de la Ordenanza Municipal que regula las Actividades Temporales con Finalidad diversa en la vía Pública, para así incluir en ella la posibilidad de colocar tarimas en la calzada para la instalación de terrazas de establecimientos públicos de hostelería y restauración, de forma que sean totalmente accesibles desde la acera.

SEGUNDA.- La modificación propuesta (Anexo I) de la ordenanza afecta principalmente los siguientes extremos:

- a) Título de la Ordenanza quedando de la siguiente manera: "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA".
- b) Título I, añadiendo a éste la posibilidad de instalación de tarimas en las terrazas anexas a establecimientos públicos.
- c) Asimismo se ha suprimido íntegramente el Título II, de la anterior redacción dada la existencia de conflicto normativo con el DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos



(DOGV núm. 7615 de 15.09.2015)

d) En consecuencia de las modificaciones anteriores, el resto de articulado ha sido enumerado de nuevo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Art. 123 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

En base a las anteriores consideraciones,

<u>PRIMERO.</u>- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA DEL T.M. DE ORIHUELA en los términos previstos en el ANEXO I, de la presente propuesta.

<u>SEGUNDO.-</u> Someter la aprobación inicial de la modificación de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA DEL T.M. DE ORIHUELA" a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

ANEXO I

En el presente documento sólo se refleja la nueva redacción dada a los artículos a modificar, quedando inalterado el resto del articulado de la Ordenanza.

"<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA >>

TÍTULO PRELIMINAR: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza y Ámbito de Aplicación.



TÍTULO I: REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

- Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.
- Artículo 3. Objeto de las autorizaciones.
- Artículo 4. Concepto de terrazas.
- Artículo 5. Solicitudes y documentación.
- Artículo 6. Características de las autorizaciones.
- Artículo 7. De los titulares de la autorización.
- Artículo 8. Obligatoriedad de la autorización.
- Artículo 9. Deber de exhibición de autorizaciones.
- Artículo 10. Productos autorizados.
- Artículo 11. Espacios públicos susceptibles de la autorización.
- Artículo 12. Zonas libres de ocupación.
- Artículo 13. Distribución de las terrazas en los espacios públicos.
- Artículo 14. Dimensión de las instalaciones.
- Artículo 15. Características básicas de los elementos a instalar.
- Artículo 16. Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad.
- Artículo 17. Horario.
- Artículo 18. Prohibiciones.
- Artículo 19. Condiciones específicas.
- Artículo 20. Suspensión y Cese de la actividad.
- Artículo 21. Revocación de la autorización.
- Artículo 22. Infracciones.

TITULO II – REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PUBLICA.

- Artículo 23. Objeto de la autorización.
- Artículo 24. Obligación de la autorización.
- Artículo 25. Prohibiciones específicas.
- Artículo 26. Solicitudes.
- Artículo 27. Criterios determinantes de la autorización.
- Artículo 28. Revocación de la autorización.
- Artículo 29. Condiciones de obligado cumplimiento.
- Artículo 30. Tasas.
- Artículo 31. Infracciones.

TITULO III - PUBLICIDAD EXTERIOR

- Artículo 32. Definiciones.
- Artículo 33. Requisitos genéricos.
- Artículo 34. Modalidades de publicidad en edificios.
- Artículo 35. Publicidad en medianeras.
- Artículo 36. Publicidad en coronación de edificios.



- Artículo 37. Soportes publicitarios no rígidos.
- Artículo 38. Rótulos informativos y contenidos de los mismos.
- Artículo 39. Autorizaciones para la instalación de rótulos informativos.
- Artículo 40. Rótulo luminosos.
- Artículo 41. Iluminación de rótulos.
- Artículo 42. Ubicación.
- Artículo 43. El rótulo en la composición del edificio.
- Artículo 44. Tipo de rótulos permitidos.
- Artículo 45. Paneles Direccionales.
- Artículo 46. Necesidad de licencia y características de la misma.
- Artículo 47. Obligaciones.
- Artículo 48. Fianzas.
- Artículo 49. Solicitud.
- Articulo 50. Tramitación.
- Artículo 51. Facultades de la Administración.
- Artículo 52. Infracciones.
- Artículo 53. Responsabilidad de las infracciones.
- Artículo 54. Retirada de las instalaciones publicitarias sin licencia o autorización Municipal.
- Artículo 55. Prescripciones.

TITULO IV – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- Artículo 56. Responsabilidad.
- Articulo 57. Procedimiento sancionador.
- Artículo 58. Medidas Provisionales.
- Artículo 59. Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA .





TÍTULO I

REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

<<...//....>>

Artículo 3.- Objeto de las autorizaciones.

- 1.- El aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal o privada con finalidad lucrativa, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualquier otro elemento relacionado con la actividad de terrazas, se regulará por lo dispuesto en el presente Título.
- 2.- Se presumirá que existe finalidad lucrativa cuando las instalaciones se efectúen por el titular de un establecimiento que tenga por objeto el ejercicio habitual de actividades de carácter mercantil o comercial.

Artículo 4.- Concepto de terraza.

A los efectos de la presente ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos, tarimas, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, pero en todo caso desprovistos de anclajes al suelo, salvo en justificadas excepciones.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

<<...//....>>

- b) Justificante de pago de las tasas Municipales de Ocupación.
- c) Plano oficial del Plan General a escala será 1:500, en el que quede reflejada la finca y la vía pública donde se instalen los veladores.
- d) Plano de ubicación de las terrazas a escala 1:100, en el que se detallarán los siguientes extremos: la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados, pasos peatonales o de personas con discapacidad existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.



e) Copia de la licencia municipal, acta de comprobación favorable, o declaración responsable, con indicación de la fecha y número de expediente por el que se obtuvieron ambas autorizaciones.

- g) En caso de solicitar la instalación de toldos o tarima, deberá presentarse proyecto de la instalación, acompañado de Certificado emitido por Técnico competente donde se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad, estabilidad y accesibilidad.
- h) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, así como todos los elementos que componen dicha terraza.

- j) En el caso de que se solicite la instalación de humidificadores, deberá presentar la siguiente documentación:
 - Documentación Técnica del equipo a instalar.
 - Documentación que acredite el marcado CE del equipo.
- Certificado acreditativo que garantice que la instalación cumple con lo dispuesto en la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- k) Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.
- I) En el caso de que para la instalación de un toldo o tarima u otro elemento, sea indispensable su anclaje al suelo, justificante de la constitución del depósito de fianza para garantizar la reposición del suelo pública al estado anterior a la instalación.
- 2.- Documentación a aportar para renovación de ocupaciones ya autorizadas:
 - a) Instancia Normalizada de Solicitud de Renovación.
 - b) Justificante de pago de las tasas Municipales de Ocupación.
- c) Compromiso firmado por el solicitante de que la ocupación se realizara en las mismas condiciones que la ya autorizada.



<<...//....>>

Artículo 7.- De los titulares de la autorización.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia municipal y/o acta de comprobación favorable, se dediquen a la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas. La autorización se otorgará, con carácter general, en la fachada por la cual tiene el acceso el establecimiento, cuando se reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. La autorización se otorgará, con carácter general, limitada a la fachada donde se encuentre el acceso al establecimiento, en el caso de disponer de accesos a diferentes fachadas que se pretende ocupar, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

<<...//....>>

Artículo 11.-Espacios públicos susceptibles de la autorización :

- 1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas quedará limitada a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales en los que se desarrolle la actividad objeto de las terrazas.
- Se limitará a la fachada donde se encuentre el acceso al establecimiento, en el caso de disponer de accesos a diferentes fachadas del mismo establecimiento, el solicitante deberá determinar la fachada que se pretende ocupar, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas de ocupación detalladas en esta Ordenanza.

En el caso de no poder ocupar en la fachada del acceso al local, por cuestiones técnicas de ocupación, podrá ocupar en la fachada que sí lo permita.

- 3.- A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados con la actividad de terrazas, los que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Las aceras con una anchura mínima de cuatro metros.
- b) Calles peatonales con una anchura mínima de cuatro metros. Tendrán la consideración de tales, aquella parte de la vía pública cerrada al tránsito rodado permanentemente.
 - c) Plazas, parques y Bulevares. La instalación de terrazas en plazas,



parques y bulevares se estudiará en cada caso concreto atendiendo a la morfología específica de cada uno de estos espacios, y en particular, a las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia o peculiaridad que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas en las que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación pueda potencialmente generar algún peligro para los usuarios de los mismos, para los peatones o para el tráfico rodado.

- d) Calzadas. La instalación de terrazas en calzada con tráfico rodado, sólo será autorizable en el caso de disponer de banda de aparcamiento, no pudiendo superar los límites de dicha banda de aparcamiento.
 - e) Calles de acceso rodado restringido. <<...//...>>

Artículo 12

12.1 Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) En aceras frente a paso de peatones.
- d) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- e) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- f) Las destinadas a pasos o aparcamientos de personas con discapacidad o movilidad reducida.
- g) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.
- h) Zonas donde ya existía señalización horizontal de aparcamiento, salvo en períodos autorizados.

12.2 Con carácter general, las zonas de aparcamiento controlado, salvo las ya autorizadas.

Artículo 13.-Distribución de las terrazas en los espacios públicos.

La autorización para la instalación de terrazas en los terrenos de dominio público municipal, impondrá a los interesados las condiciones mínimas que se indican a continuación:



a) Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local.

Pudiéndose ampliar a la fachada del establecimiento contiguo previa autorización del titular del mismo, limitándose la ampliación a un sólo establecimiento contiguo.

Ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo, debiendo en todos los casos, dejar un paso libre de 1.50 metros de ancho entre la fachada del local y los elementos de ocupación (incluyendo veladores, toldos, cortavientos, etc.)

b) Calzada: La instalación de terrazas en calzada con tráfico rodado, sólo será autorizable en el caso de disponer de banda de aparcamiento, no pudiendo superar los límites de dicha banda de aparcamiento.

Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local.

Se deberán dejar libres de ocupación por motivos de seguridad, 20 cm hasta la línea separadora de la banda de aparcamiento y vía de circulación.

c) Calles peatonales: se situarán con carácter general en el centro de la vía, a lo largo del eje longitudinal de la calle, salvo que atendiendo a la especial situación del espacio o a la peculiar distribución de los establecimientos de aquélla, se estime oportuno, previo informe motivado evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, proceder a su ubicación de otro modo.

La ocupación máxima será del 40%, dejando un paso libre mínimo de 1.50 metros por cada lado de la calle.

En las calles peatonales en la que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

En caso de terrazas enfrentadas, la ocupación del 40%, se dividirá por igual entre los dos establecimientos y según el eje longitudinal de la calle.

d) Parques, plazas y Bulevares: Se estará, en cuanto a su ubicación, a lo dispuesto por el Servicio Técnico según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligada observancia de los restantes requisitos y condicionantes previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 14- Dimensión de las instalaciones

1.- La dimensión estimada de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados con motivo de la autorización para el ejercicio de la actividad de terrazas será la siguiente:

<<...//....>>



c) Toldo y Tarimas, de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para veladores.

<<...//....>>

Artículo 15.- Características básicas de los elementos a instalar

- 1.- Las características y materiales de los distintos elementos autorizados, serán los que se relacionan a continuación:
- A) MESAS Y SILLAS: Se admitirá, únicamente, aquél mobiliario fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre, rattan u otros materiales especialmente tratados, quedando expresamente prohibidas las mesas y sillas con publicidad. Asimismo, predominarán los tonos oscuros, neutros y tierras en la elaboración de las sillas, colchonetas y lonas que conforman las terrazas, salvo que previo informe motivado evacuado al efecto por el Servicio técnico competente, se estime otro color más adecuado para una zona o ubicación concreta.

B) SOMBRILLAS:

- Serán construidas a base de estructura de aluminio y hierro galvanizado lacado en blanco o acero inoxidable y con lona en tonos blancos o arena. Tendrán siempre una altura libre no inferior a 2,20 m. deberán estar dotadas de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar caídas y desplazamientos.
- Como regla general las sombrillas no se anclarán al pavimento.

C) TOLDOS:

Los tramos afectados por desfiles, procesiones o eventos varios, quedarán libres de ocupación, dichos tramos quedarán fijados previo informe anual por parte de Concejalías organizadoras y Policía Local.

Podrán ser móviles o tener su apoyo en macetones o contrapesas, pudiendo estar anclados al suelo bajo criterio de los Servicios Técnicos Municipales y previa constitución del depósito de fianza para garantizar la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación.

Por regla general, la longitud del mismo no sobrepasará como máximo el ancho de la fachada del establecimiento.

La altura máxima será de 2,50 m, sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.



- 1. En el caso de no disponer de banda de aparcamiento la instalación del toldo deberá estar ubicado paralelo al bordillo, debiendo, en todos los casos, dejando un paso libre de 1.50 metros de ancho entre la fachada del local y el toldo, estando totalmente prohibido que el toldo invada dicho paso libre ya sea mediante cortavientos o anclajes a fachada.
- 2. Tal y como se detalla en el Art. 13, en el caso de ser instalados en acera, deberán ir ubicados paralela al bordillo y a 50 cm (salvo en el caso de instalar tarima) de la arista exterior del mismo, debiendo en todos los casos, dejar un paso libre de 1.50 metros de ancho entre la fachada del local, por lo tanto la anchura mínima de la acera será de cuatro metros.
- 3. En el caso de instalar el toldo en la banda de aparcamiento se deberá dejar libre de ocupación por motivos de seguridad, 20 cm hasta la línea separadora de la banda de aparcamiento y vía de circulación.
- 4. Los toldos enrollables a fachada no podrán apoyar en la acera, ni en ningún caso podrán extenderse más allá del bordillo de la acera debiendo quedar a 0,4 metros del mismo. Estarán formados por lona en tonos blancos o arena. Este tipo de toldos no podrán disponer de cortavientos.
- 5. Los toldos descritos en los puntos 2 y 3 no podrán instalarse de forma simultanea en la misma acera, ni incluir dentro de los mismos ningún tipo de mobiliario urbano, árboles, cabinas, etc.
- 6. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, salvo que se lleve a cabo mediante toldos verticales del perímetro de los mismos, salvo que se lleve a cabo mediante toldos verticales de material traslucido y flexible, debiendo primar la permeabilidad de vistas, sin que supongan obstáculo a la percepción. Dichos cierres no podrán en ningún caso acotar totalmente el espacio, no cerrándose el lado que quede enfrentado a la fachada del local. Estos cerramientos se recogerán cuando finalice el horario de apertura de la actividad y en ningún caso serán un obstáculo para los viandantes.
- 7. Dispondrán de proyecto de la instalación, Certificado emitido por Técnico competente donde se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad, estabilidad y accesibilidad.
- 9. El uso de los toldos verticales estará totalmente prohibido en zonas donde se impida la visibilidad del tráfico o de pasos de peatones y en las zonas a ordenar pormernorizadamente.

D) TARIMAS:

La instalación de tarimas se limitará exclusivamente a bandas de aparcamiento señalizadas y de forma obligatoria a las terrazas que no puedan disponer de veladores en las aceras de conformidad a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. La instalación de las tarimas será voluntaria en el resto de supuestos.



Los tramos afectados por desfiles, procesiones o eventos varios, quedarán libres de ocupación, dichos tramos quedarán fijados previo informe anual por parte de Concejalías organizadoras y Policía Local.

Siendo la autorizaciones provisionales y en precario, pudiendo decretarse la retirada de las mismas, motivada mediante informe de la Policía Local o de los Servicios Técnicos Municipales, por los motivos de celebraciones de eventos anteriormente descritos o por motivos de seguridad.

Las tarimas deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- 1. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del misma.
- 2. La longitud de la misma no sobrepasará como máximo el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo dejar libre de ocupación por motivos de seguridad, 20 cm hasta la línea separadora de la banda de aparcamiento y vía de circulación.
- 3. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas.
- 4. La tarima deberá ser de estructura rígida, compacta y opaca que permita la circulación de las aguas pluviales, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación.

Dispondrán de proyecto de la instalación, Certificado emitido por Técnico competente donde se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad, estabilidad y accesibilidad.

- 5. La base de la estructura deberá ir soportada por elementos rígidos que impidan la deformación de la superficie. El contacto entre la tarima y el suelo deberá ser mediante pequeños puntos de apoyo que no obstruyan el flujo de aguas pluviales en ninguna dirección y que faciliten en la medida de lo posible la limpieza debajo de la tarima. Los largueros directamente apoyados en el suelo no están permitidos
- 6. Habrá que permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada. Debiendo dejar accesibles los registros de redes urbanas o servicios públicos.
- 7. Los materiales empleados en la fabricación de la estructura, tanto en la base como en el perímetro, deberán tener aspecto de madera o metálico y ser los adecuados para uso exterior. Materiales recomendables son: tableros de contrachapado y maderas tratadas. También podrán ser de material metálico, como aluminio o hierro galvanizado.
- 8. El mantenimiento de la estructura debe ser continuo para que su estado de conservación sea el adecuado. La totalidad de la tarima debe ser desmontable con facilidad.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida.



Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada vienen obligados, especialmente, a cumplir lo siguiente:

- 1. No impedir la visibilidad de las señales de tráfico.
- 2. No ocupar las zonas de carga y/o descarga, pasos de peatones, zonas de estacionamiento reservado a personas con discapacidad o movilidad reducida, zonas de estacionamiento horario limitado, paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales.
- 3. Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de autorización de vado, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.
- 4. Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deberán permanecer dentro del local.
- 5. No realizar clase alguna de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público.

El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares prestadores o quien efectúe la explotación de un establecimiento.

E) ESTUFAS:

- 1. El modelos de estufa que se pretenda instalar deberá ajustarse a la normativa europea en vigor y que resulte aplicable en cada momento.
- 2. Las estufas de gas propano deberán protegerse con una carcasa o similar que impidan su manipulación.
- 3. No podrá autorizarse la instalación de estufas de combustión a menos de 1,80 m de la línea de fachada de inmuebles o del local al que corresponden, ni de otros elementos existentes en vía pública.
- 4. Las estufas se colocarán, como máximo, en una proporción de una por cada cuatros mesas autorizadas.

F) HUMIDIFICADORES:

- 1. El suministro de agua se efectuará directamente de la red potable, sin posibilidad de depósitos intermedios.
- 2. Los puntos de emisión se localizarán de forma que no puedan afectar durante su funcionamiento a los peatones en tránsito.

G) INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

1. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir los requisitos exigidos en la normativa sobre instalaciones eléctricas. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado



o el mobiliario urbano como soporte de los mismos.

2. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente certificado de conformidad que deberá presentarse al Ayuntamiento.

H) MACETEROS:

Unicamente se permitirá, previa solicitud, maceteros o jardineras, para delimitar la superficie a ocupar por cada terraza, en las calles y plazas donde concurran diversos establecimientos, en el lado de la terraza que linde con otra, a modo de medianera o como elemento de apoyo para los toldos.

La disposición de estos elementos deberá ser permeable, de modo que no constituya una barrera, quedando prohibido su instalación para acotar completamente el perímetro de la terraza.

No se permitirán los maceteros en las calles peatonales donde se permitan las terrazas en posición central, ni en tarimas.

Artículo 16.- Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad.

La ocupación de los espacios de uso público con terrazas que, en todo caso, estará sujeta a lo preceptuado en las disposiciones anteriores, quedará supeditada a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

<<...//....>>

e) Deberá retirarse diariamente el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública. Se establece como excepción a la presente condición, las concesiones de quioscos a cuya actividad esté ligada la autorización de terrazas, así como las terrazas autorizadas en zonas concretas de la ciudad, en las que, previo informe motivado evacuado al efecto por los servicios técnicos competentes, se determine como idóneo un tipo de mobiliario que, en función de sus características especiales, no permita su retirada y depósito diario en el interior del establecimiento.

<<...//....>>

Se mantiene sin modificación el resto del texto de la ordenanza a excepción de la nueva numeración dada al articulado como consecuencia de la eliminación del Título II (tal como refleja el índice).



- - -

Se ausenta temporalmente de la sesión la Concejala D^a. Carmen M.^a Gutiérrez Marcos.

2.2 PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO.

2.2.1.- TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO.- 15825/2016.- ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA Nº 1 SECTOR EL RECREO DE PLAYA FLAMENCA.

Se dió cuenta de la propuesta de acuerdo del Oficial Mayor y del Sr. Alcalde – Presidente. D.Emilio Bascuñana Galiano de fecha 03/10/2018.

Se ausenta temporalmente de la sesión la Concejala Dª. M.ª Carmen Lorente Mateo.

--

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=5857.3

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con 14 votos a favor de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Da. María Dolores Rocamora Gisbert, Da. M.a Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Da. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Da. Sofía Álvarez Iñeguez, Da. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Da. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) Da. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) y con 7 abstenciones de Da. Carolina Gracia Gómez, Da. María García Zafra, María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) y de Da. María Carmen Lorente Mateo, cuya ausencia una vez iniciada la deliberación equivale a efectos de votación a abstención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.2 d) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local (grupo municipal socialista), ACUERDA:



En relación con el expediente con referencia y con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite INFORME, SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR D. JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ CON DNI 74168934-Y y D. MIGUEL ANGEL DIEZ PÉREZ CON DNI 48393280-S, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2018, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA N.º 1, SECTOR "EL RECREO" PLAYA FLAMENCA DEL P.G.M.O.U., con base en los extremos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

- I.- En sesión del día 31 de mayo de 2018, el Pleno de esta Corporación ACORDÓ, "PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA N.º 1, SECTOR "EL RECREO" PLAYA FLAMENCA DEL P.G.M.O.U., en los términos de la documentación presentada con fecha 15 de noviembre de 2017 (R.E. 34891) por Manuel Fernández-Figares Morales, en representación de Torreviñas S.L.U., consistente en reubicar los volúmenes edificables y viario vigentes en el interior de la parcela privada..."
- **II.-** El acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el BOP de Alicante, de conformidad a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), a los efectos de su entrada en vigor, el pasado día 30 de julio de 2018 (BOP núm. 144).
- III.- Con fecha 22/05/2018, por la Jefa del Servicio de Coordinación Urbanística y Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se INFORMA (Cod. Verificación: 12YPPUBQ:CKQ9VXCL:3CG5UIG9): "Que el documento anteriormente citado ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Fecha de inscripción: 22/06/201Número de registro: 03099-2011"
- IV.- Con fecha 30 de agosto de 2018, mediante escritos con R.E. número 2018-E-RC-21950, D. José Gómez Gómez y número 2018-E-RC-21951, D. Miguel Diez Pérez con DNI 48393280-S, formulan recurso de reposición por el cual instan:
- «a)Resuelva estimar el presente Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de 31.05.18 (BOP 144, de 30.07.18) por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Parcela número 1 del Sector "El Recreo" de Playa Flamenca, al no ser conforme a



derecho por adolecer de los vicios de nulidad de pleno derecho denunciados en el cuerpo de este escrito.

b) Resuelva acordar la suspensión de los actos de edificación y ejecución de obras de urbanización en el ámbito de la parcela 1 del Sector "El Recreo", al amparo del art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, por adolecer el Acuerdo impugnado de los vicios de nulidad de pleno derecho denunciados en este escrito y por los perjuicios de imposible o difícil reparación que pudiera ocasionar.»

Señalando como sustento de su pretensión que (i) la modificación puntual del Estudio de Detalle altera el contenido del PGOU al que debe someterse por razón del principio de jerarquía normativa, resultando nula de pleno derecho incardinable en las previsiones del art. 47.2 de la Ley 39/2015, y (ii) debe acordarse la suspensión de actos futuros de edificación y urbanización a efecto de no perjudicar a terceros adquirentes.

En el procedimiento seguido a efecto de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Parcela número 1 del Sector "El Recreo" de Playa Flamenca no se ha formulado alegación alguna por el recurrente.

A los que resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

PRIMERA.- Los Estudios de Detalle, de conformidad a la previsión del artículo 41 LOTUP y 65 RD 2159/1978, se definen como un instrumento de ordenación que complementa las determinaciones del planeamiento general o de desarrollo, relativas a alineaciones y ordenación de volúmenes, pudiendo crear nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

Pacifica su calificación jurídica de instrumento de planeamiento por su carácter ordenador, resulta incuestionable su condición de **disposición general**. La modificación del Estudio de Detalle que nos ocupa comparte, por definición, la naturaleza jurídica del mismo, por tanto, de disposición de carácter general.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de diciembre de 2009, dictada en el recurso de casación número 5100/2005, realiza un minucioso análisis acerca de la diferencia existente entre la impugnación del acto de aprobación del instrumento de planeamiento y la impugnación del propio instrumento de planeamiento, para llegar a la conclusión de que, con independencia de que se impugne el propio instrumento de planeamiento o su acto aprobatorio, lo realmente relevante a la hora de determinar si cabe recurso administrativo de reposición es la cuestión concreta que se discute, de forma



que si ésta atañe a aspectos propios del contenido del instrumento de planeamiento, no será admisible el referido recurso administrativo, siendo preceptiva la directa interposición de recurso contencioso-administrativo.

Pero esta diferencia fue posteriormente superada, y resulta hoy doctrina pacifica, por otras posteriores, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 14 de Enero de 2010 (rec.6578/2005) donde confirma que contra las disposiciones generales, y los instrumentos de planeamiento lo son, no caben recursos administrativos de reposición, que sólo son posibles frente a los actos administrativos.

Idéntica solución prevé el vigente artículo 112.3 de la Ley 39/2015 LPACP al prescribir que «3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.»

El artículo **116.c de la Ley 39/2015 LCAP**, establece como causas de inadmisión de los recursos administrativos cuando se impugne un acto no susceptible de recurso.

En consecuencia, no cabiendo recurso en vía administrativa frente a disposiciones de carácter general, dónde se circunscribe los Estudios de Detalle y sus modificaciones, el recurso debe ser inadmitido por aplicación del artículo 116.c LPACP en relación al artículo 112.3 LPACP.

SEGUNDA.- Igual consideración, anticipamos, debe correr la petición de suspensión instada al amparo del artículo 108 LPAC de actos futuros actos de edificación o urbanización, en tanto en cuanto, si bien resulta cierto que el fundamento del recurso de reposición potestativo es servir de garantía frente a la ejecutividad de los actos administrativos inherente a su presunción de validez, esta prerrogativa no se predica de los reglamentos o disposiciones de carácter general (art. 112.3 LPAC), debiéndose articular, en su caso, en sede jurisdiccional; como tampoco se encuentra incardinada en proceso alguno de revisión de disposiciones o actos nulos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a sus efectos sustantivos, la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar, en el presente asunto, suspensión de actos futuros, debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso según la justificación ofrecida en el momento de solicitar la medida cautelar, y es el interesado en obtener la suspensión quien tiene la carga de probar que las consecuencias de dicha ejecución.

Ningún perjuicio acreditan los recurrentes, cuando además, se pretende la suspensión de un instrumento de ordenación urbanística, es decir se está incidiendo en una disposición de carácter general en que el interés público está más acentuado que si de un acto singular se tratase. Ello condiciona -como ha



señalado el Tribunal Supremo en sentencias de 27 de diciembre de 1990, 10 de noviembre de 1992, 9 de febrero y 15 de abril de 1993, 25 de octubre de 1994 o la de 11 de junio de 1996, entre otras-, todo acuerdo supeditándolo a la producción de unos daños y perjuicios, no sólo imposible o muy difícil de reparar, sino de una entidad superior o, al menos, igual a los que a la comunidad acarrearía las dilaciones en la ejecución.

Por otro lado, no siendo admisible los recursos planteados, la aplicación de la disposición general en modo alguno puede afectar a la finalidad legítima de éste, inexistiendo el *periculum rei*, es decir, el riesgo que corre el objeto del proceso durante su tramitación, tampoco puede acogerse la suspensión solicitada a los efectos procesales o adjetivos.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y atendiendo a la competencia que se atribuye al Pleno por el artículo 123.1j.).

En base a las anteriores consideraciones.

PRIMERO.- ACORDAR la INADMISIÓN del recurso de reposición interpuesto con fecha 30 de agosto de 2018, por D. Jesús Gómez Gómez con R.E. número 2018-E-RC-21950 contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 31 de mayo de 2018, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Parcela número 1 del Sector "El Recreo" de Playa Flamenca, por los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- ACORDAR la INADMISIÓN del recurso de reposición interpuesto con fecha 30 de agosto de 2018, por D. Miguel Ángel Diez Pérez con R.E. número 2018-E-RC-21951 contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 31 de mayo de 2018, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Parcela número 1 del Sector "El Recreo" de Playa Flamenca, por los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente propuesta.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes a los efectos oportunos.



2.3. PROPOSICIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES O DE LA CUARTA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

No hubo

- 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL
- 3.1 MOCIONES
- 3.1.1. MOCIONES PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA
- 3.1.1.1.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR RE 25752 (16/10/2018) PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS, APROBAR SI PROCEDE.

Se dio cuenta de la moción grupo municipal popular RE- 25752 (16/10/2018) para garantizar la libertad de elección educativa de las familias.

Se reincorporan las Concejalas D^a. Carmen M.^a Gutiérrez Marcos y D^a. M.^a Carmen Lorente Mateo.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=6009.4

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con 14 votos a favor de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, Dª. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dª. Sofía Álvarez Iñeguez, Dª. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Dª. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) y con 8 votos en contra de Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) ACUERDA:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad.

En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que "todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza".

El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los sectores afectados (apartado 5); el derecho a que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además, que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9).

La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.

El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas". En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica pública o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección.



En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real de centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas.

Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como "un sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable". Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como "de compromiso y concordia que, al tiempo que reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas".

Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias pueden optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos por los poderes públicos.

Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta europea de los derechos fundamentales establece que: "se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas".

Pero también la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que "las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores", apartado que no fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).



Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto centros de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural.

Por otro lado, debe observarse que la asignación obligatoria de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección, sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente diferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia. A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último derecho pretende ser menoscabado por el Gobierno, enfrentando redes que son complementarias y creando alarma social entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema dual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución.

En base a las anteriores consideraciones ACUERDA:

Instar al Gobierno a:

- 1. Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.
- 2. Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
- 3. Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.
- 4. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado- concertados, de los recursos necesarios para ello.
- 5. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.



3.1.1.2.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR RE 25865 (16/10/2018) PARA RECUPERAR EL ESPÍRITU DE CONCORDIA Y RECONCILIACIÓN QUE PRESIDIÓ LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA Y LA DEFENSA DE LA UNIDAD DE ESPAÑA, APROBAR SI PROCEDE.

Se dio cuenta de la moción grupo municipal popular RE- 25865 (16/10/2018) para recuperar el espíritu de concordia y reconciliación que presidió la transición española y la defensa de la unidad de España.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=8740.8

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, **con 14 votos a favor** de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, Dª. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dª. Sofía Álvarez Iñeguez, Dª. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Dª. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) y **con 8 votos en contra** de Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) **APRUEBA** la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Transición Española es uno de los hechos histórico-políticos por los que nuestro país es admirado internacionalmente puesto que se logró transitar desde un régimen autoritario a la democracia de una manera ejemplar.

La Constitución Española recoge en sus artículos 1 y 2:

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el



pluralismo político.

- 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

S.M. el Rey y políticos de muy diferente signo, en ocasiones situados en las antípodas ideológicas, supieron entender que el futuro de España no podía basarse en una nueva división entre españoles, que nos había llevado a la guerra civil primero y a la dictadura después, sino en unas leyes que instaurasen un régimen democrático moderno, consagrasen derechos fundamentales como la libertad de expresión o de reunión y diesen cabida a todos los partidos que respetasen dichas leyes independientemente de su ideología.

Fruto de este convencimiento, compartido por la mayoría de la sociedad española que reclamaba un cambio, se alcanzaron acuerdos y se promulgaron leyes tan importantes para avanzar hacia la democracia como:

- La Ley de la Reforma Política que recibió el apoyo del 94,2% de los sufragios emitidos en el referéndum celebrado el 15 de diciembre de 1976.
- Los denominados "Pactos de la Moncloa" en octubre de 1977 (que incluían el Acuerdo sobre el programa de saneamiento y reforma de la economía y Acuerdo sobre el programa de actuación jurídica y política), y que fueron suscritos por todas las fuerzas políticas (UCD, PSOE, Partido Comunista, Partido Socialista Popular, Federación Catalana del PSOE, Convergencia Socialista de Cataluña, PNV Convergencia y Unió.
- y la Constitución Española de 1978, aprobada con el respaldo del 88% de los votos, porcentaje que ascendió al 93,58% y al 91,47% en Cataluña y el País Vasco respectivamente.

Basten estos ejemplos del elevado apoyo del pueblo español, y de sus representantes, a las leyes y acuerdos que permitieron convertir nuestro país en una democracia para comprobar que el proceso de la Transición fue legal, legítimo y ampliamente apoyado por los españoles.



En definitiva, la Transición española fue un proceso en el que los políticos de todo signo entendieron, como lo hizo la sociedad española, que no había que mirar al pasado con ánimo de revancha sino para recuperar los mejores referentes de nuestra historia común y aunar esfuerzos para convertir España en una democracia, consolidar un régimen de libertades y llevar a nuestro país a la senda de la prosperidad.

De este proceso surgieron consensos y derechos que nos han llevado a vivir el periodo más estable y próspero de toda nuestra historia como Nación.

Derechos como el derecho a expresar libremente las opiniones, el derecho de reunión o de asociación fueron consagrados durante la Transición a través de la Constitución Española. Nuestra Carta Magna también reconoce el derecho a la educación, a la protección de la salud, al disfrute de una vivienda y al uso de nuestra lengua común, el castellano, respetando siempre las lenguas oficiales en las CCAA.

Una lengua, el español, que es la segunda lengua materna del mundotras el chino mandarín- con 550 millones de hablantes y que genera el 16% del valor económico del PIB (164.000 millones de euros) y del empleo en España (3,5 millones de personas) además de ser un factor fundamental en la internacionalización empresarial.1

Consensos y acuerdos apoyados por todos y reflejados en principios constitucionales como "la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles" (Artíc. 2 de la Constitución Española); "el Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia" (Artíc. 56.1 CE); o "todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado y ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español" (Artíc. 139 CE).

Unos consensos y una legalidad que hoy, 40 años después, algunos políticos cuestionan pues consideran que sembrando dudas sobre el ejemplar -y ampliamente apoyado por los españoles- proceso de Transición de nuestro país, lograrán cambiar el actual sistema democrático y de libertades español para instaurar otro modelo inspirado en regímenes dictatoriales como el venezolano.

Otros porque basándose en una interpretación falsaria de la historia de España y en un inexistente derecho de autodeterminación (que ni nuestro ordenamiento jurídico ni el derecho internacional reconocen) han decidido,



consciente y deliberadamente, incumplir la ley y organizar un referéndum ¡legal en Cataluña con el único objetivo de dividir a España y a los españoles.

Un año después, muchos de esos políticos están a la espera de que la Justicia se pronuncie sobre los graves delitos que se les imputan, mientras otros tratan de continuar su terrible e ¡legal legado.

- 1 Datos del estudio "El valor económico del español" de la Fundación Telefónica
- 2 dividiendo a la sociedad catalana entre "buenos" y malos" y socavando las instituciones garant de la legalidad en Cataluña.

Asistimos a una vulneración de la legalidad vigente que se manifiesta también en:

- la sustitución en los espacios públicos catalanes de los símbolos que nos representan a todos, como la enseña nacional, por símbolos excluyentes e inventados
- la imposibilidad de poder estudiar en castellano en muchos centros Educativos de Cataluña
 - el adoctrinamiento sistemático que reciben los niños y jóvenes catalanes a los que se transmite una visión sectaria y falsa de la historia de España.
 - la discriminación y el rechazo hacía todos aquellos que no piensen como los independentistas
 - la defensa de comportamientos violentos si estos se dirigen contra los representantes de las instituciones, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español y/o contra la más de la mitad de los catalanes que no comparten la ideología independentista.

Este desafío a la Constitución, a la ley y al Estado de Derecho -pilares de nuestra democracia y libertad- planteado por los independentistas catalanes, merece una respuesta pacífica pero firme utilizando todos los instrumentos que la Constitución y las leyes nos ofrecen para salvaguardar la unidad de España y la igualdad de todos los españoles.

Es mucho lo que nos jugamos como país y como sociedad, y por ello, las fuerzas políticas que defendemos la democracia y el Estado de derecho debemos reafirmar nuestro compromiso común con la defensa de la Constitución, de la libertad y de la igualdad de los españoles.

Por ello, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Orihuela, la siguiente propuesta de acuerdos:



PRIMERO: Reivindicar el proceso de la "Transición Española" y las leyes, acuerdos y consensos que surgieron del mismo, puesto que constituyen los pilares en los que sustenta nuestra actual democracia y estado de derecho y rechazar cualquier tipo de revisionismo de esta época decisiva de nuestra historia común.

SEGUNDO: Defender que los símbolos que nos representan como nación y como españoles, que nos representan a todos, ocupen el espacio que la Constitución y las leyes les otorgan y exigir, como recoge la Proposición de Ley Relativa a la defensa de la convivencia social, la neutralidad institucional y los símbolos nacional presentada por el Partido Popular, a los altos cargos y empleados públicos que se comporten de forma neutral en el desempeño de sus funciones, y que se abstengan de realizar, impidan y corrijan cualquier ataque que se pueda producir a los símbolos nacionales o a los derechos y libertades, para preservar la neutralidad institucional.

TERCERO: Defender la Monarquía parlamentaria, no solo por ser la forma política de nuestro estado consagrada en el artículo 1.3 de nuestra Carta Magna, sino por ser el símbolo de la unidad y permanencia de una nación milenaria como España, por la inestimable y extraordinaria contribución de la corona al proceso de Transición española y por su ejemplar defensa de los derechos de los españoles y de la unidad de España.

CUARTO: Defender el español como lengua vehicular y común de la enseñanza en todas las CC respetando siempre la existencia de las lenguas cooficiales reconocidas en los diferentes estatutos de autonomía pero sin que dichas lenguas sean impuestas y dejen sin efecto el derecho de todos los españoles a usar nuestra lengua común, el español.

QUINTO: Apoyar la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española de manera firme con la amplitud y duración que se requiera para frenar el desafío independentista catalán, recuperar la unidad entre los españoles que viven en Cataluña, el respeto a la nación española y la historia que compartimos.

Esto significa, entre otras acciones, el control de la televisión pública catalana por parte de representantes del Estado, para garantizar que realmente sea un servicio público neutral y al servicio de todos los catalanes- y de las competencias gubernamentales que sean necesarias para garantizar un gobierno adecuado que vele por los intereses de todos los catalanes, sin exclusiones ni sectarismos, especialmente en las áreas de educación y seguridad pública.

SEXTO: Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a los los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y de la Cámara autonómica y Gobierno de la FEMP.



3.1.1.3.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RE 5395 (16/10/2018) SOBRE COBRO IBI A BIENES DE LA IGLESIA CATÓLICA NO DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO, APROBAR SI PROCEDE.

Se dió cuenta de la moción grupo municipal socialista RE- 5395 (16/10/2018) sobre cobro IBI a bienes de la iglesia católica no destinados al culto religioso.

Se ausenta temporalmente el Sr. Alcalde – Presidente D. Emilio Bascuñana Galiano, asumiendo la presidencia el Concejal - Delegado D. Juan Ignacio López Bas Valero.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano.

Se reincorpora a la sesión D. Emilio Bascuñana Galiano, asumiendo nuevamente la presidencia.

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=12019.8

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor de los Sres. Concejales Da. Carolina Gracia Gómez, Da. María García Zafra, Da. Carmen María Gutiérrez Marcos, Da. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Da. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) con 13 votos en contra de D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Da. María Dolores Rocamora Gisbert, Da. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Da. Sofía Álvarez Iñeguez, Da. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Da. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) v con 1 abstención de Da. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) **RECHAZA** la moción grupo municipal socialista sobre cobro IBI a bienes de la iglesia católica no destinados al culto religioso.



3.1.1.4.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RE 5405 (16/10/2018) RELATIVA A POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA, APROBAR SI PROCEDE.

Se dio cuenta de la moción grupo municipal socialista RE 5405 (16/10/2018) relativa a política pública de vivienda.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=14511.0

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con 22 votos a favor de los Sres. Concejales Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, Dª. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dª. Sofía Álvarez Iñeguez, Dª. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López — Bas Valero, Dª. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) APRUEBA la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley por la Función Social de la Vivienda aprobada en las Cortes Valencianas en enero de 2017 fue la primera normativa con carácter legislativo impulsada por el actual Gobierno Valenciano. Una ley que tiene como objetivo principal el hacer efectivo el derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada.

Esta Ley da respuesta a la demanda ciudadana en cuanto a políticas públicas de vivienda y sitúa a nuestra Comunidad entre las sociedades más avanzadas con el despliegue jurídico que hace efectivo un principio constitucional convirtiéndolo en un verdadero derecho, pues la vivienda se concibe como un servicio de interés general aproximándolo a los pilares básicos del Estado del Bienestar, después de la sanidad, la educación o la dependencia. Máxime en un contexto de lo que se conoce como "burbuja del



alquiler" y problemas de acceso a la vivienda en alquiler de las personas no propietarias y, especialmente, los jóvenes: problema que también afecta a Orihuela.

La Consellería de Vivienda ha demostrado durante esta legislatura que ha posicionado la Vivienda y todo lo que se refiere a un acceso digno a la misma en el centro de sus políticas, desarrollando y poniendo en marcha medidas, subvenciones y planes que emanan de la Ley por la Función Social y que favorecen no sólo a las administraciones sino que también apuestan por incentivar a particulares, con el objetivo de ampliar el parque público de viviendas.

Además, y para combatir los efectos de esa burbuja del alquiler, el nuevo Gobierno de España encabezado por Pedro Sánchez ha anunciado su intención de, por una parte, reformar la Ley de Arrendamientos Urbanos aumentando la protección de las personas inquilinas frente a la reforma de 2013 del Gobierno del PP que les restaba derechos y, por otra parte, aumentar para 2019 en casi un 40% el presupuesto en materia de política pública de vivienda hasta llegar a los mil millones de inversión en 2021. Desde el Grupo Socialista creemos que los Ayuntamientos a pesar de que sus competencias en esta materia son bastantes escasas, pueden desarrollar un papel importante para transmitir e informar a la ciudadanía de todas aquellas medidas que desde la Administración Autonómica se ofrecen para mejorar la calidad de vida de sus vecinos y vecinas.

En marzo de este año se presentaba un Plan plurianual que supone una inversión de 106 millones de euros para su rehabilitación y ampliación que afecta a más de 6.000 viviendas durante 2018-2020. El objetivo de esta iniciativa es dar la oportunidad de ofrecer una vivienda digna, poniendo el foco en la figura del alquiler, que permite a aquellas personas que se encuentran en riesgo de vulnerabilidad y que no pueden acceder a viviendas de renta libre.

Actualmente y como así lo recoge la publicación Oficial en el Diario, la Consellería de Vivienda ha destinado más de 11.000.000 millones de euros para adquirir viviendas a particulares con el fin de que pasen al catálogo de vivienda pública en toda la Comunidad y actualmente se encuentra el plazo abierto para poder presentar las ofertas.

Esta iniciativa está destinada sólo a aquellos municipios donde existe una mayor necesidad y demanda de viviendas con fines sociales y Orihuela, como así lo muestra la información que se ofrece en la Web de la Consellería , ha sido incluida por el gobierno autonómico como uno de los municipios prioritarios en los que adquirir vivienda para alquiler social.



Drovincia	de Alicante

Municipio	N° demandantes	N° viviendas	IND*	Municipio	N° demandantes	N° viviendas	IND*
ALACANT	1977	29	6016	LA NUCIA	7		2
ALBATERA	2		0	LA VILA JOIOSA	3		0
ALCOI	153	2	519	LOS MONTESINOS	1		0
ALMORADÍ	120	1	638	MONFORTE DEL CID	14		8
ALTEA	7		2	MONÓVER	57	1	143
ASPE	141	1	882	MUTXAMEL	17		12
BENEJÚZAR	15		9	NOVELDA	60		158
BENIDORM	22		21	ONDARA	11		5
BENISSA	1		0	ONIL		1	0
BIAR	4		1	ORBA	1		0
CALLOSA D'EN SARRIÁ	1		0	ORIHUELA	114		575
CALLOSA DE SEGURA	43		81	PEDREGUER	14		8
CALP	2		0	PEGO	1		0
CASTALLA	22	2	10	PETRER	109	1	526
COCENTAINA	4		1	PILAR DE LA HORADADA	92		374
COX	1		0	PINOSO	8		3
CREVILLENT	88		342	ROJALES	20	2	8
DOLORES	10		4	SAN MIGUEL DE SALINA	41	52	73
DENIA	265	1	3125	SANET Y NEGRALS	2		0
EL CAMPELLO	56		138	SANT JOAN D'ALACANT	71		222
ELVERGER	3		0	SANT VICENT DEL RASP	47	50	97
ELDA	180	10	144	SANTA POLA	77		261



ELX	705	5	4433	SAX	15	1	9
FINESTRAT	1		0	TORREVIEJA	292	1	3795
FORMENTERA DEL SEGUR	3		0	VILLENA	103	1	469
GATA DE GORGOS	4		1	XIXONA	1		0
GUARDAMAR DEL SEGURA	1		0	XABIA	6		1
HONDON DE LAS NIEVES	2		0				
TOTAL	5.017	59					

^{*}Información relativa a la Provincia de Alicante.

En igual sentido, y ante el insuficiente y abandonado parque de vivienda pública heredada del período anterior, la Consellería de Vivienda también ha puesto en marcha otras líneas de ayudas a la ciudadanía como el "Plan Renhata" para la reforma de interiores, accesibilidad y eficiencia energética, el plan de "Ayudas de Emergencia al Alquiler" para dar una solución habitacional a personas sin recursos o los convenios con entidades financieras por los que el gobierno autonómico prevé poner en alquiler asequible viviendas vacías propiedad de entidades bancarias.

Desde el Grupo Socialista creemos que el Ayuntamiento de Orihuela ha de ser el primer interesado en que estas convocatorias sean conocidas y promover su difusión, ya que los datos reflejan la precariedad que en cuanto a vivienda social se tiene en nuestro municipio.

En marzo de este año, también se presentaba por la Consellera María José Salvador, la nueva Entidad Valenciana EVHA que sustituye a la antigua entidad de Infraestructuras EIGE con un objetivo claro, reforzar el papel de la vivienda social, movilizar la vivienda protegida y la gestión de suelo residencial y logístico de la Comunidad.

En este sentido la Consellería, ha hecho una apuesta decidida para impulsar la vivienda protegida, durante años paralizada, a través de medidas como la reparación de viviendas abandonadas, la reducción de los precios y la modificación del régimen de uso de los inmuebles. Medidas como la reducción en el precio de las viviendas han permitido que ha permitido que al menos la fase que cuenta con 63 viviendas se hayan podido vender casi en su totalidad en Orihuela Costa.



En agosto, se anunciaba con un importe de 140.000 € la licitación de las Obras de mejora en la fase de 36 viviendas protegidas y zonas comunes de la misma, que se han visto afectadas por asaltos y acciones vandálicas y que también se encuentra en nuestra zona costera.

Una vez realizadas estas obras, Orihuela contará con 36 viviendas protegidas en perfecto estado y que servirán para reducir la demanda existente. Si bien es cierto, que el régimen para la adquisición de estas viviendas es exclusivamente el de compra, desde el Grupo Socialista entendemos que el Ayuntamiento de Orihuela tiene la posibilidad de intentar que a través de las medidas que ofrece la Consellería, modificar ese régimen y que pase a ser de alquiler, ya que quizá esta iniciativa permitiría que las viviendas se ocupen en menos tiempo.

En base a las anteriores consideraciones ACUERDA:

- 1. Que el Ayuntamiento de Orihuela a través de la Concejalía de Urbanismo, habilite un espacio en la Web Municipal en el que se recoja todas aquellas medidas, subvenciones o planes que desde la Consellería de Vivienda puedan beneficiar a nuestro municipio.
- 2. Que el Ayuntamiento de Orihuela establezca formas de colaboración oportunas con la Consellería de Vivienda para que las medidas que desde el gobierno autonómico se están desarrollando puedan ser disfrutadas por la ciudadanía de Orihuela.
- 3. Que el Ayuntamiento de Orihuela a través de la Concejalía de Urbanismo y a la vista de los datos ofrecidos en cuanto a necesidad y demanda de vivienda social, inicie los trámites oportunos para que al menos la fase de 36 viviendas que se encuentra en Orihuela Costa puedan ofrecerse en régimen de alquiler.
- 4. Dar traslado de estos acuerdos a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

3.1.1.5.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS ORIHUELA: AC RE 5408 (16/10/2018) PARA LA PROMOCIÓN DE MEDIDAS CONTRA LA LUDOPATÍA Y DE RECHAZO A LA PROLIFERACIÓN DE LOS ESPACIOS DE APUESTAS EN EL MUNICIPIO, APROBAR SI PROCEDE.

Se dio cuenta de la moción grupo municipal Cambiemos Orihuela: AC RE-5408 con fecha 16 de octubre de 2018 para la promoción de medidas contra la ludopatía y de rechazo a la proliferación de los espacios de apuestas en el municipio.



Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=15946.4

Se retira la moción por acuerdo de los portavoces para formular una moción institucional conjunta.

3.1.1.6.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS ORIHUELA: AC RE 5408 (16/10/2018) PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA MUNICIPAL VIRTUAL DE VENTAS PARA EL APOYO Y DESARROLLO DEL COMERCIO LOCAL, APROBAR SI PROCEDE.

Se dio cuenta de la moción grupo municipal Cambiemos Orihuela: AC RE 5408 (16/10/2018) para la creación de una plataforma municipal virtual de ventas para el apoyo y desarrollo del comercio local.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio , de Régimen local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018.htm?id=84#t=17048.7

Llegados a este punto, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con 9 votos a favor de los Sres. Concejales Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez, D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela) Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) con 13 votos en contra D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, Dª. M.ª Begoña Cuartero Alonso, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Dámaso Antonio Aparicio García, Dª. Sofía Álvarez Iñeguez, Dª. Noelia Grao López, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D.



Juan Ignacio López – Bas Valero, D^a. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) **RECHAZA** la moción grupo municipal Cambiemos Orihuela: AC para la creación de una plataforma municipal virtual de ventas para el apoyo y desarrollo del comercio local.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

3.2.1.- SECRETARIA .- 1500/2018.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS CONCEJALES – DELEGADOS.

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y de las Concejalías Delegadas con firmas completas relacionados a continuación:

LIBRO REGISTRO	NUMERACIÓN DE DECRETOS
ALCALDÍA-PRESIDENCIA	AÑO 2018: DEL 2018-0151 AL 2018-0165
CONCEJALES DELEGADOS	AÑO 2018: DEL 2018-2525 AL 2018- 2843

3.2.2.- INTERVENCIÓN.- 17099/2014.- DACIÓN CUENTA AL PLENO MUNICIPAL DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DATOS PRESENTADOS EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO EN EL MES DE AGOSTO.

Se dio cuenta del informe emitido el 1 de octubre de 2018 por el Interventor Accidental de Fondos con código de verificación n.º 3TZ37TJK4FDFQZRE5KJ2HXYKJ respecto de los datos presentados el día 30 de septiembre de 2018 en el Ministerio de Hacienda por la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores correspondientes al mes de agosto.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3.2.3.- INTERVENCIÓN.- 17099/2017.- DACIÓN CUENTA AL PLENO DE LOS REPAROS Y RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS MISMOS. DURANTE SEPTIEMBRE 2018.

Se dio cuenta del informe emitido el 18 de octubre por el Interventor Accidental de Fondos con código de verificación n.º 4WQFEDEP99QL3KHN29L4KETQK respecto de los reparos y resoluciones adoptadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Orihuela contrarias a los mismos durante el mes de septiembre de 2018 es el relacionado en el ANEXO I, el ANEXO II recoge el listado de resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a reparos formulados en fechas anteriores a septiembre de 2018.



El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3.3. COMPARECENCIAS DE CONCEJALES O DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Los ruegos y preguntas se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano. Abierto el turno de ruegos y preguntas, se produjeron los siguientes:

4.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES

No hubo

5.- EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL

5.1.- EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD ORIHUELA CULTURAL S.L.: EXPTE 25662/2015.- ORIHUELA CULTURAL.- CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2017 DE LA SOCIEDAD ORIHUELA CULTURAL, S.L. Y SU APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se dio cuenta de la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de octubre de 2018, en su condición de Presidente del Consejo de Administración relativa a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 de la sociedad municipal Orihuela Cultural S.L.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como Anexo al acta en un fichero digital firmado electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://teledifusioncloud.net/orihuela/contenido/2018/pleno-n-16-de-fecha-25-de-octubre-de-2018-en-funciones-de-junta-generall.htm?id=85#t=390.0

Llegados a este punto se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

9 votos a favor de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana
Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios,



D^a. María Dolores Rocamora Gisbert, D. Miguel Angel Fernández Moreno, D^a. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, D^a. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos)

• 9 votos en contra de Da. Carolina Gracia Gómez, Da. María García Zafra, Da. Carmen María Gutiérrez Marcos, Da. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Da. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela)Da. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata).

Conforme a los dispuesto en el art. 49 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, habiéndose producido un empate se producirá una segunda votación , y si persistiera, decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente.

Se procede a la segunda votación con el mismo resultado que la primera. En consecuencia decide el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente que se ha producido en sentido favorable a la propuesta.

Por tanto , el Ayuntamiento Pleno, en funciones de Junta General , con 9 votos a favor de los Sres. Concejales D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Rafael Almagro Palacios, Dª. María Dolores Rocamora Gisbert, D. Miguel Angel Fernández Moreno, Dª. Sabina Goretti Galindo Benito, D. Víctor Valverde Sáez (grupo popular municipal) D. Juan Ignacio López – Bas Valero, Dª. María Luisa Bone Campillo (grupo municipal Ciudadanos) y con 9 votos en contra de Dª. Carolina Gracia Gómez, Dª. María García Zafra, Dª. Carmen María Gutiérrez Marcos, Dª. María del Carmen Moreno Gómez, D. José Hernández Illescas, Dª. María Carmen Lorente Mateo (grupo municipal socialista) D. Carlos Bernabé Martínez , D. Manuel Javier Gracia Gil (grupo municipal Cambiemos: AC Orihuela)Dª. Josefina Ferrando García (grupo mixto Foro Demócrata) ACUERDA:

ANTECEDENTES:

Celebrado el Consejo de Administración de la mercantil ORIHUELA CULTURAL, S.L.U., el pasado 5 de octubre de 2018, en el que se aprobó la formulación de las Cuentas Anuales del Ejercicio 2017.

Esta Presidencia eleva a la Junta General, las Cuentas Anuales de ORIHUELA CULTURAL, S.L.U., correspondientes al ejercicio 2017,



comprendidas del Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria para el ejercicio 2017, informe de Auditoria, así como la propuesta de aplicación de resultados, y la aprobación de la gestión social efectuada por el gerente de la sociedad, de conformidad con los artículos 164 y 272.1 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de Julio.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ORIHUELA CULTURAL, S.L.U. ACUERDA**:

Primero: Aprobar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio de 2017, cerrado el 31.12.2017, correspondientes a la sociedad ORIHUELA CULTURAL, S.L.U. y que arrojan un resultado de 73.691,68 euros (setenta y tres mil seiscientos noventa y un euros y sesenta y ocho céntimos) de beneficio.

Segundo: Aprobar el reparto del resultado del ejercicio 2017, de 73.691,68 euros de beneficio de la siguiente forma: 73.691,68 euros a Reservas Voluntarias. Por otra parte, los 43.593,70 euros de beneficio del ejercicio 2016 que se encuentran en remanente, se trasladarán 29.269,58 euros a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y 14.324,12 a Reservas Voluntarias.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las trece horas y quince minutos, el Sr. Alcalde – Presidente levantó la sesión, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe.

Y para que conste, a efectos de su trascripción en el Libro de Actas, conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se expide la presente, en Orihuela.

V°B° EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

(documento firmado digitalmente al margen)

Fdo.- Emilio Bascuñana Galiano Fdo.: Julio Virgilio Estremera Saura